CONSTANCIA: Los términos de 5 y 10 días concedidos a la parte demandada, CARLOS ALBERTO CAMACHO RODRÍGUEZ, para pagar y /o excepcionar vencieron de la siguiente manera:

3 días ley 2213 de 2023: 16, 20 y 21 de junio de 2023.

Termino para excepcionar hábiles: 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio y 4,5, 6 de julio de 2023.

Dicho término transcurrió en silencio. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Octubre 20 de 2023

NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado 2023 - 073
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante EDIFICIO LA FONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandados ANGELA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Armenia Q., Octubre Veinte de dos mil veintitrés.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **EDIFICIO LA FONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANGELA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha marzo 30 de 2023, el cual se notificó en forma personal y por aviso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **ORDENA seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por **EDIFICIO LA FONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANGELA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO.**

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLON NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTE PESOS ($1.926.120.oo) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

QUINTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

SEXTO: Como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo decretada, se accede y, en consecuencia, se dispone librar despacho

comisorio encomendando la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 280-175509, ubicado en el Edificio Monte Matadero Apto 202 KR10 # 11 NORTE, en Armenia, de propiedad del demandado, señor **ANGELA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO** identificado con la c.c. 41.944.392, ordenada mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, obrante a folio 125 de este cuaderno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, dispone comisionar al **ALCALDE DE ARMENIA, QUINDÍO**, a quien se le enviará el Despacho Comisorio con los respectivos anexos.

Se autoriza al comisionado que designe secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la asistencia a la diligencia el equivalente a SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES, teniendo como base para los mismos, lo señalado en el artículo 37, Numeral 5, Inciso1°, del Acuerdo 1518 de 2002.

Adviértasele al comisionado la exigencia al auxiliar de la justicia de la licencia concedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según lo dispuesto por el artículo 117 de la ley 1395 de 2010 e igualmente indíquesele al mismo su deber de rendir cuentas mensuales y demás deberes propios de su función, tal como lo señala el Artículo 51 del Código General del Proceso. Notifíquesele su nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Ibídem.

NOTIFIQUESE,

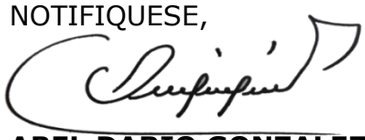

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 23 de octubre de 2023.

No. 184

NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

JA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ef8966f446a33075beacdf8afed50ed0b56d1a4aac55fb3325abe186a55eb6**
Documento generado en 19/10/2023 04:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica